



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 071 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 16 FEB 2026

VISTO:

El INFORME N°0036-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 27 de enero de 2026, el OFICIO N°0061-2026-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 27 de enero de 2026, el MEMORANDO N°049-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 09 de febrero de 2026, el INFORME LEGAL N°101-2026-GRU-GRDE-DRAU-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2026 con CUT N°939-2026, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, mediante INFORME N°0036-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 27 de enero de 2026, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas informó a la Directora de la oficina de Administración, que actualmente no se cuenta con un secretario técnico en la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, cargo que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Que, mediante OFICIO N°0061-2026-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 27 de enero de 2026, la Directora de la Oficina de Administración solicitó al Director Regional de Agricultura de Ucayali, la designación de un Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, para el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios en la entidad, conforme a las normativas vigentes.

Que, mediante MEMORANDO N°049-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 09 de febrero de 2026, el Director Regional de Agricultura de Ucayali designó al servidor Elvis Genrry Fernandez Canayo como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, en adición de sus funciones.

Que, conforme al artículo 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece "*Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes*".

Que, en su artículo 94° del Reglamento de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece "*Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad*".

Que, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, señala que "*La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...)*".

Que, bajo este contexto, se considera que la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, no ha establecido taxativamente requisitos mínimos para el servidor que asuma el puesto de Secretario Técnico del PAD, dado que únicamente se prevé en el artículo 92° de la LSC que, de preferencia, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades del PAD sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, en ese orden de idea, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con CUT N°939-2026, se aprecia que mediante MEMORANDO N°049-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 09 de febrero de 2026, se designó al Abog. ELVIS GENRRY FERNANDEZ CANAYO, servidor cas – indeterminado, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, a partir del 09 de febrero de 2026, en adición de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, en tal sentido, a fin de cumplir con las normativas precedentes, resulta pertinente DESIGNAR, a partir del 09 de febrero de 2026, al Abog. ELVIS GENRRY FERNANDEZ CANAYO, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adición de sus funciones como Responsable del Área de Reversiones de Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

Que, mediante INFORME LEGAL N°101-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2026, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINION LEGAL: **DESIGNAR**, a partir del 09 de febrero de 2026, al Abog. ELVIS GENRRY FERNANDEZ CANAYO, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adición de sus funciones, con todas las responsabilidades inherentes al cargo.

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 09 de febrero de 2026, al Abog. ELVIS GENRRY FERNANDEZ CANAYO, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adición de sus funciones, con todas las responsabilidades inherentes al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios – STOIPAD, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor ELVIS GENRRY FERNANDEZ CANAYO, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás instancias administrativas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI
ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL